

Circunstancias extremadamente excepcionales

Hernando Bermúdez Gómez

En el texto aplicable a las Pymes, [anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015](#), se lee: “3.7 *En las circunstancias extremadamente excepcionales en que la gerencia concluya que cumplir con un requerimiento de esta Norma sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros de las PYMES establecido en la Sección 2, pero el marco regulatorio prohibiera dejar de aplicar el requerimiento, la entidad reducirá, en la mayor medida posible, los aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del engaño, (...)*” ¿A qué alude la expresión “circunstancias extremadamente excepcionales”? ¿Al contexto o escenario de los hechos económicos por virtud de los cuales no convendría la aplicación de la norma? ¿A la rareza de que la gerencia considere inaplicable una disposición? ¿A la situación consiste en el ordenamiento prohíba apartarse de las reglas técnicas previstas para las Pymes? En la versión 2025 de dicha norma, aún sin incorporar a Colombia, reza: “3.4 *In the extremely rare circumstances when management concludes that compliance with this Standard would be so misleading that it would conflict with the objective of financial statements of SMEs set out in Section 2, the entity shall depart from that requirement in the manner set out in paragraph 3.5 unless the relevant regulatory framework prohibits such a departure.*” Los organismos emisores de estándares siempre han tenido cierta soberbia, considerando que ellos no suelen equivocarse, de manera que sería excepcional que así ocurriera. De otro lado, si la gerencia es la responsable de la contabilidad y la información financiera, ella debe actuar como ser pensante y juzgar si las reglas permiten reflejar la realidad económica, de manera que cuando considere que el obedecimiento de una regla resulte contra los objetivos de la información, está en el derecho y el deber de no aplicar la instrucción que tendría un efecto errado. Esta actitud debe estar bien justificada y no puede ser una decisión sin consideraciones previas, las que deben ser sólidas, de acuerdo con el estado de la ciencia contable. En el remoto y, casi siempre, inexplicable caso en el cual la legislación prohíba separarse del marco contable, se obedecerá la ley pero se declarará la inconveniencia de esto (esta es la posición que en su momento incluyó el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](#)), que sería muy apropiada ante la legislación tributaria que obviamente la rechaza de plano. Es muy importante saber que los contadores deben estudiar las normas y juzgarlas críticamente y, en su caso, promover su mejoramiento. Que tienen que privilegiar la realidad económica ante tanto “principio” y reglas contenido en los pronunciamientos internacionales. Que sus posiciones deben apoyarse en conceptos admitidos por la ciencia y no solamente en la conveniencia para los clientes o los mismos profesionales. Si la realidad económica no se hace primar la utilidad de la profesión contable dejaría de existir.

Bogotá, julio 31 de 2025.